

Tribunal Superior Sincelejo



Sala Penal

Magistrado Ponente

Carlos Antonio Barreto Pérez

CID N.º AP2-04

Radicación	70215600103820250002601
Procesado	Hernando Javier Hernández Trespalacios
Clase	Auto ordinario de segunda instancia (Ley 906/2004)
Delitos	Porte de armas o municiones de uso privativo de las FFAA
Acta	N.º 016
Fecha	Sincelejo, febrero dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Definir la competencia de la autoridad jurisdiccional que deberá conocer las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de medida de aseguramiento en el caso de **Hernando Javier Hernández Trespalacios**, quien está siendo procesado por la presunta comisión del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos (art. 366, Ley 599/2000).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 8 de febrero de 2025, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, la Fiscalía solicitó la legalización de la captura de **Hernando Javier Hernández Trespalacios**, así como la formulación de imputación e imposición de una medida de

aseguramiento. El juzgado se pronunció frente a la legalización de la captura, avalando el procedimiento, pero declaró su falta de competencia para decidir sobre las demás peticiones del persecutor penal. Argumentó que el delito contemplado por el artículo 366 del CP es competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado y, por ende, la competencia para conocer las audiencias preliminares es de los Jueces Penales Municipales Ambulantes de Sincelejo. De otra parte, aclaró que se pronunció respecto de la captura porque se debía evitar una prolongación arbitraria de la privación de la libertad.

2. Posteriormente, mediante auto del 10 de febrero de 2025, el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Sincelejo planteó el conflicto de competencias en atención a los hechos por los que está siendo judicializado el señor **Hernández Traspalacios** ocurrieron en el municipio de Corozal, lo cual significa que era el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa debió conocer de la imputación y de la solicitud de medida de aseguramiento. Esto es así por cuanto, a su juicio, se impone el factor territorial de competencia, como norma general aplicable en estos eventos.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

a) Competencia.

3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.º del artículo 34 de la Ley 906/2004, este Tribunal es competente para resolver «*de la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o, municipales de diferentes circuitos*». Por lo tanto, se definirá la competencia de la autoridad jurisdiccional que deberá conocer las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de medida de aseguramiento en el caso de **Hernando Javier Hernández Traspalacios**.

b) Problema Jurídico.

4. ¿Es suficiente que el delito sea competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado para que se active la competencia de los Jueces Penales Municipales Ambulantes en materia de audiencias de control de garantías?

c) Caso Concreto.

5. El argumento que utilizó el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa para declarar su falta de competencia es que el señor **Hernando Javier Hernández Traspalacios** está siendo procesado por un delito que es competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado. En efecto, el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 906/2004 establece que esos juzgados conocen «*de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal*». Sin embargo, la postura del juzgado es imprecisa.

6. Es verdad que con los Acuerdos PSAA10-7495/2010 y PSJA17-10750/2019 se crearon los Jueces Penales Municipales Ambulantes con Funciones de Control de Garantías. También lo es que, según el artículo 18 del primer Acuerdo citado, dichos juzgados «*ejercerán la función de control de garantías en los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales en los municipios designados por este Acuerdo*». Aquí está el error del juez de Morroa, pues la regla de competencia no opera en «*todos los delitos que sean competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado*», sino en «***procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales***».

7. Esta diferenciación es trascendental para resolver el asunto bajo estudio. La competencia preferente de los Jueces Penales Municipales Ambulantes con Funciones de Control de Garantías solo

se activa cuando se cumple el requisito de que el procesado pertenezca a un GDO o a un GAO, aspecto que debe estar en la imputación o en la acusación claramente evidenciado por la Fiscalía. Así, *«en reciente decisión se estableció que la efectiva pertenencia de los procesados a un Grupo Delictivo Organizado (GDO) o a un Grupo Armado Organizado (GAO), debe aparecer reconocida en la imputación o la acusación, cuando ese acto ya ha tenido lugar, para que tenga incidencia en la fijación de la competencia y se garantice el debido proceso y defensa de los procesados»* (CSJ, SP, rad. n.º 66843, AP4597-2024, 14 ago. 2024).

8. De modo que, en síntesis, *«la norma citada contempla una regla de competencia específica que, por virtud del principio de legalidad, debe aplicarse siempre que se reúnan las condiciones legales para ello, entre esas, la exigencia subjetiva allí descrita: que se trate de personas de quienes se discute su condición de “miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados”»* (cfr. *ibidem*).

9. Ya que la Fiscalía no tuvo la oportunidad de formularle imputación al señor **Hernando Javier Hernández Traspalacios**, la Sala se ve imposibilitada para verificar el cumplimiento de dicho requisito subjetivo. Sin embargo, en la legalización de captura únicamente se mencionó que los hechos ocurrieron el 7 de febrero de 2025, aproximadamente a las 19:29 horas, en un barrio de Corozal, y que al ciudadano se le encontró munición de armamento pesado. No se mencionó nada en cuanto a la pertenencia a un GDO o a un GAO.

10. Así las cosas, la Sala fijará la competencia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, salvo que la Fiscalía, en la imputación, evidencie que el señor **Hernández Traspalacios** pertenece a un GDO o a un GAO, en cuyo caso sí podría contemplarse

la posibilidad de activar la competencia de los Jueces Penales Municipales Ambulantes con Funciones de Control de Garantías.

Lo anterior deberá aplicarse, sin olvidar la consideración, que no se genera nulidad por motivos de competencia, si un Juez Municipal diferente a los ambulantes realice el procedimiento que se alude en este caso.

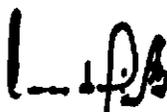
En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Sincelejo**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa la competencia para conocer las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de medida de aseguramiento en el caso de **Hernando Javier Hernández Traspalacios**, quien está siendo procesado por la presunta comisión del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos (art. 366, Ley 599/2000).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los sujetos procesales, advirtiéndose que contra la misma no proceden recursos de ninguna naturaleza. Una vez cumplido esto, la Secretaría de esta Sala enviará las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, para que proceda con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASAE



CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ

Magistrado (70215600103820250002601)

70215600103820250002601
Hernando Javier Hernández Traspalacios
Porte de armas o municiones de uso privativo de las FFAA



LUCY BEJARANO MATURANA
Magistrada (70215600103820250002601)